

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de Febrero del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de febrero del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 133-2012-R.- CALLAO, 08 DE FEBRERO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 002-2011-CPPAD-UNAC, recibido el 29 de diciembre del 2011, mediante el cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Acta de Sesión N° 03-2011, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo, don REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, asignado a la Oficina de Tesorería.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16° Inc. c), concordante con el Art. 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Informe 003-2011-RAA recibido en la Oficina General de Administración el 30 de mayo del 2011, el servidor administrativo, don REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ informa al Jefe de la Oficina de Tesorería de la sustracción de efectivo de fondo para pago en efectivo y fondo fijo para caja chica por el importe de S/. 18,190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles), de lo cual manifiesta haberse percatado el día 30 de mayo del 2011, aproximadamente a las 10.30 am, señalando que la cerradura de la gaveta personal que contenía la caja metálica donde se guardan los fondos fijos estaba forzada y violentada, que al momento de introducir la llave a la chapa ésta no abría; que procedió a jalar de manija la gaveta que se abrió y cogió la caja metálica, trasladándola a su escritorio, dándose con la sorpresa, al abrir la caja metálica, de que no se encontraba el sobre manila que contenía el efectivo de un fajo de 10,000.00 de billetes de cien y billetes sueltos de 100 con liga que suman aproximadamente 8,200.00, que hacen un total de S/. 18,190.00; manifiesta que al revisar la caja metálica se observa que la tapa se encuentra forzada a la altura de la chapa, lo que comunicó al señor EDGAR HERNANI, responsable de la Oficina de Transporte, quien se encontraba en ese momento al frente de su escritorio para su pago de caja chica; asimismo, afirma haber comunicado de dicha situación al personal de tesorería, e inmediatamente se apersonó a la Oficina General de Administración para informar del hecho, porque en ese momento no se encontraba el Jefe de la Oficina de Tesorería; indicando que igualmente se comunicó de lo sucedido a la custodia policial de la Oficina de Tesorería;

Que, asimismo, informa que el viernes 27 de mayo del 2011 se retiró de la Oficina de Tesorería a cerca de las 6. 30 pm, guardando la caja metálica que contenía el efectivo en la gaveta a la que recién habían cambiado la chapa en horas de la mañana del día viernes, trabajo realizado por el señor Diego Cruz, servidor administrativo asignado a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quien, según refiere, cambió la chapa con sus respectivas llaves nuevas; indicando que al momento de retirarse de la oficina el día viernes, aproximadamente a las 6.30 pm, se quedaron en dicha

oficina los servidores administrativos Adán Rivera, Manuel Bermeo Noriega, María Elena Castillo y José Luis Rodríguez; indicando que procedería a formular la denuncia policial correspondiente, en la Comisaría de Bellavista, con el Jefe de la Oficina de Tesorería;

Que, el Director de la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 523-2011-OGA (Expediente N° 04442) recibido el 31 de mayo del 2011, remite el Informe N° 003-2011-RAA presentado por el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ en su condición de responsable de la administración del fondo para pagos en efectivo y fondo fijo para caja chica, constituido al amparo de la Resolución Directoral N° 031-2011-OGA de fecha 15 de febrero del 2011, señalando lo referente a la sustracción de efectivo de dichos fondos por el monto de S/. 18, 190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 100/83 nuevos soles), que estaban guardado en una caja metálica en la Oficina de Tesorería;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería a través del Informe N° 040-2011-OT (Expediente N° 04443) recibido el 31 de mayo del 2011, informa sobre las acciones realizadas el día 30 de mayo del 2011, manifestando que el día 30 de mayo comunicó al Director de la Oficina General de Administración que se trasladaría a recoger cheques y a coordinar sobre la autorización de firmas al Banco de la Nación en el Distrito de San Isidro y que a su retorno el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ le comunicó que le habían sustraído dinero, siendo que ese mismo día éste ingresó por Mesa de Partes el Informe N° 003-2011-RAA en el que menciona sobre la sustracción de efectivo del fondo para pago en efectivo y fondo fijo para caja chica por el importe de S/. 18,190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 100/83 nuevos soles), de lo cual se percató ese día aproximadamente a las 10:30 hrs., asimismo, señala que la Oficina de Tesorería cuenta con una bóveda que sirve para el resguardo de cantidades considerables de dinero por lo cual manifiesta su extrañeza, que el señor CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al momento de retirarse el viernes 27 de mayo del 2011 no comunicó que estaba dejando esa cantidad de dinero en efectivo en un mueble destinado para el archivo de documentos;

Que, con Informe N° 006-2011-RAA de fecha 06 de junio del 2011 (Expediente N° 202-SG) recibido el 06 de junio del 2011, el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ remite copia de la denuncia policial sobre el hurto de bienes patrimoniales en efectivo e informa que mediante correo electrónico envió dicha denuncia al perito de la Empresa Crawford Perú S.A. para las investigaciones del caso; información que fue remitida a su vez al despacho rectoral por el Jefe de la Oficina de Tesorería mediante Informe N° 042-2011-OT (Expediente N° 04621) recibido el 07 de junio del 2011;

Que, a través del Escrito (Expediente N° 221-sg) recibido el 13 de junio del 2011, el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ informa que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando N° 114-2011-R de fecha 06 de junio del 2011, se pone a disposición de la Oficina de Personal, debido a que recién el día 10 de junio del 2011 se hizo entrega del cargo al señor Óscar Alfredo Leyton Venegas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Oficio N° 316-2011-AL (Expediente N° 08672) recibido el 28 de octubre del 2011, remite copia de la Cédula de Notificación N° 1226-2011 por la cual la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, dispone formalizar la investigación preparatoria contra REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado culposo en agravio del Estado – Universidad Nacional del Callao;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 622-2011-AL recibido el 02 de junio del 2011, señala que , del análisis de los actuados se tiene que según lo dispuesto en los Incs. 2 y 6 de las Disposiciones Generales del numeral IV de la Directiva N° 002-2011-OGA el Fondo para Pagos en Efectivo y el Fondo Fijo para Caja Chica, se constituye mediante Resolución del Director General de Administración, en el cual se indicará el nombre del responsable de la administración del Fondo y del mismo modo los responsables del manejo del Fondo para Pago en Efectivo y del Fondo Fijo para Caja Chica, designándose según Resolución Directoral N° 031-2011-OGA al CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ como responsable de la administración de dichos fondos y bajo esta calidad es que tenía bajo su custodia los S/. 18, 190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles) en efectivo sustraídos de la Oficina de Tesorería; asimismo, según lo descrito por el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ mediante Informe N° 003-2011-RAA fue él quien tuvo y vio en última instancia los S/. 18, 190.83 (dieciocho mil ciento noventa con 83/100 nuevos soles)

de la Oficina de Tesorería y que fueron guardados en un sobre y depositados en una caja metálica que se dejó en un mueble destinado para el archivo de documentos muy a pesar de que, tal como lo señala el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC Manuel Francisco Bermeo Noriega, existe una bóveda que sirve para el resguardo de cantidades considerables de dinero; advirtiéndose de los antes expuesto que cabe advertir que existe presunción en el sentido de que el CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ se habría apropiado o por lo menos habría dado ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales cuya custodia le estaban confiados por razón de su cargo; en tal razón, señala que se encuentran indicios razonables para suponer de parte del mencionado servidor la presunta comisión del ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 387º de nuestro Código Penal tipificado como delito contra la administración pública en la modalidad de peculado en agravio de la Universidad Nacional del Callao;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Oficio del visto, remite el Acta de Sesión N° 03-2011 de fecha 26 de diciembre del 2011, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo, CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al considerar que existen indicios razonables de que habría incurrido en falta administrativa disciplinaria establecida en el Art. 28º, Inc. d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, la negligencia en el desempeño de las funciones; por lo que amerita determinar su nivel de responsabilidad administrativa a través de un proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 26º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, asimismo, el Art. 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21º y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 042-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de enero del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

## **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al CPC REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Acta de Sesión N° 03-2011 de fecha 26 de diciembre del 2011 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la**

Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º **DISPONER**, que el citado servidor administrativo procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º **DISPONER**, que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.